



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones con la Sociedad Civil
C/ Santiago Alba, 1
47008 - VALLADOLID

Expediente: ACTUACIÓN DE OFICIO 1172/2022

Asunto: Discriminación menores con discapacidad / Inexistencia de campamentos inclusivos

Trámite: Resolución

Centro directivo: Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. en relación con el expediente de oficio que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

En periodo vacacional y, especialmente, en época estival muchas familias encuentran en los campamentos una forma adecuada para la conciliación de sus responsabilidades, además de hallar un espacio que permite a niños y jóvenes disfrutar de actividades de ocio saludable, fomentar las relaciones sociales y reforzar valores de convivencia, respeto y solidaridad.

A la hora de seleccionar estos espacios suelen tenerse en cuenta factores como la cercanía al domicilio, el tipo de actividades que se van a realizar o los beneficios que puede tener un periodo de tiempo en contacto con la naturaleza. Para las familias con hijos con discapacidad estos factores quedan supeditados a otros más prioritarios, como son la accesibilidad del lugar, la disponibilidad de servicios sanitarios, de actividades adaptadas y de personal especializado o con formación específica.

Por ello, y pese a que esta población tiene derecho a ser cuidada en igualdad de condiciones, suele encontrar dificultades para acceder o participar en este tipo de espacios o actividades de ocio y tiempo libre, vulnerándose su derecho al juego, reconocido en la Convención de los Derechos del Niño¹, en la que se reclama “*el derecho al esparcimiento, el juego y a participar en actividades artísticas y culturales*”. Según

¹ Aprobada como tratado internacional de derechos humanos el 20 de noviembre de 1989. Y convertida en ley internacional en 1990, después de ser firmada y aceptada por 20 países, entre ellos España.



recoge el Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI)² en su «Informe Derechos Humanos y Discapacidad. Informe España 2021», la mitad del alumnado con discapacidad no participa nunca o casi nunca en actividades de ocio (ocio y tiempo libre, actividades deportivas, etc.), y solo el 20% lo hace de forma habitual.

Y es que encontrar un entorno cercano con actividades de ocio y tiempo libre, adecuadamente adaptadas, y en contacto con la naturaleza, no resulta fácil para las familias con hijos con discapacidad. Incluso si hablamos de discapacidad severa, las necesidades de cuidado son aún mayores y la inclusión en este tipo de entornos se dificulta aún más.

Esta situación contraria a la igualdad de oportunidades ha sido puesta de manifiesto por la Plataforma Representativa de Personas con Discapacidad Física y Orgánica (PREDIF)³, denunciando, según informaciones aparecidas en los medios de comunicación, que la participación en los campamentos organizados por la Administración de esta Comunidad estaba vedada a los menores con discapacidad, siendo la falta de personal de apoyo, de monitores especializados y de actividades y medios adaptados a sus necesidades las causas de tal privación.

Siendo esta supuesta problemática el fundamento del inicio de esta Actuación de Oficio, se desarrollaron al respecto las gestiones de información oportunas con la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, de cuyo resultado procede extraer las siguientes afirmaciones de dicha Administración:

- Que el programa de campamentos “Red Activa” se encuentra dirigido a todos los jóvenes, sin exclusión de aquellos que presenten discapacidad, que pueden, si así lo desean, optar a una plaza de las actividades concertadas cumpliendo únicamente las exigencias previstas en la correspondiente orden de convocatoria.

- Que viene siendo habitual contar entre los participantes de estas actividades con jóvenes con algún tipo de discapacidad.

- Que en la pasada campaña ninguna solicitud fue inadmitida por la existencia de características específicas de discapacidad de los participantes.

² El CERMI es la plataforma de encuentro y acción política de las personas con discapacidad, constituido por las principales organizaciones estatales de personas con discapacidad, varias entidades adheridas de acción sectorial y 19, tantas como territorios posibles, plataformas autonómicas, todas las cuales agrupan a su vez a más de 8.000 asociaciones y entidades, que representan en su conjunto a los 3,8 millones de personas con discapacidad que hay en España, un 10% de la población total.

³ PREDIF, la Plataforma Representativa Estatal de Personas con Discapacidad Física, es una entidad sin ánimo de lucro de ámbito estatal, declarada de utilidad pública en 2003, que representa y promueve acciones a favor de casi 2,5 millones de personas con discapacidad. Cuenta con una experiencia de más de 30 años a través de sus federaciones miembro: ASPAYM, COAMIFICOA y ECOM, y los siete PREDIF autonómicos, PREDIF Asturias, PREDIF Baleares, PREDIF Galicia, PREDIF Castilla y León, CODISA-PREDIF Andalucía, PREDIF Región de Murcia y PREDIF Comunidad Valenciana.



- Que en la propia programación de las actividades se toma en consideración la posible participación de jóvenes con discapacidad para la adaptación de instalaciones o actividades.

- Que este programa garantiza la plena accesibilidad de esta población a las actividades programadas mediante la adopción de las medidas necesarias para garantizar su participación inclusiva.

A su tenor, y no contando esta Institución con otros datos fehacientes que permitieran llegar a conclusiones distintas de las aportadas por la citada Consejería, nos dirigimos a la entidad confederada de la citada Plataforma en esta Comunidad (PREDIF Castilla y León) para poder constatar la realidad de la situación expuesta.

Pues bien, en la respuesta remitida por dicho colectivo se vienen a confirmar las noticias publicadas en la prensa y, así, a ratificar sus afirmaciones sobre la falta de inclusión de este tipo de espacios ofrecidos desde la Administración autonómica.

Se apoyan a este respecto en las demandas de padres de niños con discapacidad que transmiten esta ausencia de adaptación de las actividades de ocio o campamentos a las necesidades de los menores y la inexistencia de elementos de accesibilidad universal. También alegan que en algunos casos no se permite la entrada de asistentes personales que apoyen a estos niños o que, si se permite, se utilizan para que hagan el papel de “monitor”, cuando su función no debería ser esa. En este sentido, pues, reclaman a la Administración su apoyo a la inclusión, tanto en relación con los campamentos que organiza como respecto a los que desarrollan las entidades privadas, obligando al cumplimiento de las normas de accesibilidad y no discriminación.

Se demanda, en definitiva, la existencia de verdaderos campamentos inclusivos para facilitar la participación de los niños y jóvenes con discapacidad.

Otros colectivos destinados a la defensa de las personas con discapacidad física y orgánica, como Plena Inclusión⁴, denuncian igualmente que la mayoría de los campamentos no son inclusivos, quedándose muchos niños y niñas sin participar en actividades de ocio y tiempo libre. Y, por ello, este colectivo propone las siguientes medidas a la Administración para acabar con esta situación⁵:

1. Que todos los campamentos sean inclusivos, de forma que puedan participar menores con y sin discapacidad, tanto en los públicos como en los privados organizados por asociaciones y empresas.

⁴ Plena inclusión Castilla y León es la federación de asociaciones y fundaciones de familias de personas con discapacidad intelectual, que trabaja por sus derechos y su inclusión social. Declarada de utilidad pública en 1981.

⁵ <https://www.plenainclusion.org/noticias/10-medidas-para-lograr-campamentos-inclusivos/>



2. Que todos los campamentos sean accesibles, comprendiendo la accesibilidad cognitiva, física y sensorial.
3. Que no supongan un sobrecoste para las familias.
4. Que el personal sea suficiente para atender a todos los usuarios, y reciba la formación especial para el cuidado y asistencia de quienes necesitan apoyo.
5. Que se luche de forma activa contra conductas que quieren ocultar la discriminación. Por ejemplo, muchos campamentos no alegan la discapacidad como la razón de la exclusión, dando otras causas como la falta de personal o que el solicitante “no va a estar a gusto”.
6. Que se modifiquen aquellas normas de acceso o funcionamiento de estos servicios de ocio que supongan una clara discriminación hacia la discapacidad.
7. Que se ofrezca información de confianza sobre la oferta existente de campamentos inclusivos.
8. Que se cuente con las organizaciones de la discapacidad para asesorar en la creación de estos campamentos.
9. Que se amplíe el rango de edad para poder participar en los mismos, ya que no pocas personas con discapacidad mayores de edad necesitan y requieren participar en estas actividades.
10. Que se ofrezca visibilidad a las buenas prácticas de espacios inclusivos.

Por su parte, el CERMI también ha denunciado una situación que atenta contra el derecho a la igualdad de trato en la infancia con discapacidad, y demanda igualmente actividades de ocio accesibles e inclusivas para que la discriminación desaparezca⁶.

Fruto de esta inquietud, en el ejercicio de la debida protección que corresponde a esta Defensoría respecto a esta población especialmente vulnerable, debemos mostrarnos a favor de su integración plena y, dentro de este objetivo, a favor de la promoción de actividades de ocio y tiempo libre que respondan con plenitud a sus características y necesidades específicas, respondiendo a los retos y dificultades que encuentran estas familias para facilitar el ocio, el derecho al juego y las necesidades de cuidado que tienen sus hijos.

⁶ Conversatorio (15 de julio de 2022) organizado por CERMI y la Fundación Derecho y Discapacidad, con el apoyo del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2023.



No cabe duda que las actividades de esparcimiento son una oportunidad para contribuir a su desarrollo personal y social. De ahí la importancia de que existan alternativas con espacios y planes adaptados a su condición, gustos e intereses.

A esta finalidad respondería, en efecto, la existencia de **campamentos inclusivos**. Esto es, preparados para la participación e integración de personas con necesidades especiales en convivencia con otras sin discapacidad, en un ambiente de tolerancia y respeto. Sus beneficios son, desde luego, incuestionables:

- Favorecen el desarrollo personal y social, facilitando el contacto y la interacción y el desenvolvimiento en un ambiente más abierto e integrador.

- El personal está formado para atender a la diversidad y a las necesidades específicas de los participantes.

- Son una fuente educativa complementaria al aprendizaje en los colegios, especialmente para los que reciben una educación especial. Lo que se debe a que se asumen otros objetivos educativos mediante la diversión, los juegos y actividades que no se pueden practicar en la escuela.

- Posibilitan la vivencia de una importante experiencia con otras personas, saliendo de la zona de confort, repercutiendo directamente en un aumento de la autonomía y de la confianza, y evitando la posible sobreprotección ejercida por los padres durante el resto del tiempo. Al estar lejos de las familias se desarrolla más independencia y nuevas responsabilidades. Lo que, a su vez, repercute positivamente en su estado de ánimo.

- Se rompen las barreras en un ambiente de inclusión, tolerancia y respeto.

- Se potencia la creatividad en un ambiente de rutinas diferentes y novedosas.

- Se facilita el incremento de la actividad física. Un factor muy positivo teniendo en cuenta que muchos menores con discapacidades físicas, intelectuales o enfermedades crónicas suelen presentar una mayor tasa de sedentarismo.

No hablamos, por tanto, de una cuestión menor, sino de un tema esencial para la vida, la salud y el bienestar de los menores con discapacidad.

La Convención de la ONU sobre Derechos de las Personas con Discapacidad⁷ reconoce (art. 30) el *“derecho de las personas con discapacidad a participar, en igualdad*

⁷ Aprobada el 13 de diciembre de 2006, esta Convención fue el resultado de un largo proceso, en el que participaron varios actores: Estados miembros de la ONU, Observadores de la ONU, Cuerpos y organizaciones importantes de la ONU, Relator Especial sobre Discapacidad, Instituciones de derechos



de condiciones con las demás, en la vida cultural”, así como en “actividades recreativas, de esparcimiento y deportivas”, y a tener acceso a los servicios que ofrecen esas actividades.

Así, el ocio se ha venido a reconocer como un derecho que alcanza a toda la ciudadanía, de la que forman parte las personas con discapacidad. El artículo 50 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, reconoce de forma concreta a las personas con discapacidad, dentro del contenido del derecho a la protección social, el derecho a los servicios de ocupación del ocio y del tiempo libre, exigiendo (apartado 2 artículo 7) a las administraciones públicas proteger de forma especialmente intensa este derecho.

En nuestro ámbito autonómico, a su vez, la Ley 2/2013, de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad en Castilla y León (art. 44), exige a las administraciones públicas, en colaboración con asociaciones o entidades privadas, el desarrollo de programas y actuaciones dirigidas a facilitar el acceso y disfrute de las personas con discapacidad al ocio en igualdad de condiciones que las demás personas.

Así pues, esta exigencia dirigida a hacer efectivo el derecho a la igualdad de esta población en el acceso y participación en los servicios de ocio y tiempo libre, enlaza directamente con la inclusión, convirtiéndose en un elemento clave para su disfrute de forma igualitaria. De ahí nace la necesidad de crear entornos inclusivos que garanticen que todas las personas tienen las mismas oportunidades de participar en los mismos, independientemente de sus necesidades.

Estos espacios inclusivos tienen en cuenta las necesidades de niños con discapacidad o necesidades educativas especiales, están preparados con un tipo de actividades pensadas para que todos puedan participar y relacionarse, y adaptados a sus circunstancias, con el objetivo final de eliminar las diferencias y romper con las barreras.

Debemos reclamar, pues, una respuesta efectiva y adecuada a las necesidades de apoyo de las personas con discapacidad, coherente con este enfoque y con el modelo de intervención descrito, adquiriéndose desde el sistema de protección social el compromiso responsable en el diseño y desarrollo de actuaciones que posibiliten la máxima integración social en comunidad en el ámbito del ocio y tiempo libre.

humanos nacionales, y Organizaciones no gubernamentales, entre las que tuvieron un papel destacado las organizaciones de personas con discapacidad y sus familias, con relevante presencia española.

El Reino de España firmó y ratificó esta Convención, más su Protocolo facultativo, por lo que desde el 3 de mayo de 2008 este cuerpo normativo internacional forma parte plenamente del ordenamiento jurídico español.



Para ello formulamos la presente **Resolución** a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, emitiendo las siguientes recomendaciones:

PRIMERA.- Apostar de forma comprometida por unos servicios de ocio inclusivo en esta Comunidad Autónoma apoyados en los siguientes valores:

a) **Inclusión en la comunidad (física, comunicativa y social), promoviendo la adopción de medidas de acción positiva y una política de igualdad de oportunidades para evitar la discriminación y garantizar el acceso igualitario a los recursos comunitarios en favor del desarrollo personal y participación social.**

b) **Respeto a la dignidad: trabajando en la prevención de las causas que producen dependencia y marginación o limitan el desarrollo de una vida autónoma.**

c) **Solidaridad: promocionando la ayuda mutua y la cooperación.**

d) **Universalidad: Ofreciendo respuestas positivas y adecuadas a las necesidades de cada persona.**

SEGUNDA.- Promover que las actividades de ocio y tiempo libre que se desarrollen en Castilla y León respondan con plenitud a las características y necesidades específicas de las personas con discapacidad.

TERCERA.- Convertir, en concreto, los campamentos organizados por la Administración autonómica en entornos o espacios de ocio plenamente inclusivos, de forma que estén preparados para la participación e integración de personas con necesidades especiales en convivencia con otras sin discapacidad, en un ambiente de tolerancia y respeto. Para ello, deberán reunir, al menos, las siguientes características:

a) **Que faciliten, no solamente el acceso, sino en todo caso también la participación real de las personas con discapacidad.**

b) **Que organicen su funcionamiento para atender a la diversidad.**

c) **Que desarrollen programas y actividades inclusivas que permitan participar a todos con flexibilidad y con independencia de sus condiciones físicas o intelectuales.**

d) **Que se diseñen considerando que las personas tienen distintas necesidades y capacidades.**



- e) **Que el entorno sea previsible, controlable y accesible para todos.**
- f) **Que fomenten las relaciones interpersonales, incluyendo actitudes sociales positivas, y generen oportunidades de comunicación entre las personas.**
- g) **Que ofrezcan oportunidades reales para desarrollar el ocio de cada persona.**
- h) **Que cuenten con profesionales cualificados y formados debidamente en el desarrollo de un ocio inclusivo.**
- i) **Que cuenten con los apoyos necesarios (personales y materiales) para contribuir a la participación de todos y a la atención específica de las personas con discapacidad.**
- j) **Que se tengan en cuenta las opiniones de las organizaciones del sector de la discapacidad para adaptar los espacios a otras necesidades reales de esta población.**

CUARTA.- Reclamar a las entidades (públicas o privadas) titulares de los servicios de ocio y tiempo libre existentes en esta Comunidad el respeto del derecho a la igualdad de las personas con discapacidad en el acceso y participación en los mismos, convirtiéndolos en espacios o entornos inclusivos que garanticen que todas las personas tienen las mismas oportunidades de participar en los mismos, independientemente de sus necesidades, con el desarrollo de una programación incluyente que responda a las necesidades de todos los usuarios, la adecuada cualificación y formación de los profesionales que atienden los servicios y actividades, y los apoyos adaptados suficientes, asegurando, así, el cumplimiento efectivo de la normativa internacional, estatal y autonómica de aplicación.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López